



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

13 JUL. 2018

S.G.A.



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

2-004359

Señor (a):
FABIAN OSORIO FLOREZ
Representante Legal
EMPRESA HOSPITAL EN CASA S.A.
Calle 21 N° 22ª-63
Sabanalarga – Atlántico

Ref: Auto No. 00000983

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1726 -396

A.T.: No. 000337 del 11 de mayo de 2017

Proyectó: Emilio Peñaranda H. Abogado Contratista

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitaria

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



13/7/18
LA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 00000983 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ENTIDAD HOSPITAL EN CASA S.A.”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, La Constitución Nacional, La Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Ley 1333 de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en ejercicio de las funciones de manejo, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar el cumplimiento a los requerimientos del Auto N°00001657 de 2016, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, al Hospital en Casa S.A., identificado con Nit.805.006.389-7, ubicado en el municipio de Sabanalarga - Atlántico, que como resultado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No. 000339 del 11 de mayo del 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La entidad Hospital en Casa S.A. de Sabanalarga - Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- Atención básica extramural
- Aplicación de medicamentos y curaciones a pacientes en sus hogares

Servicios prestados en horarios de lunes a sábado. El numero de pacientes atendidos en el hospital es de 6 pacientes diarios en los horarios establecidos.

CUMPLIMIENTO:

Auto N°00001657 del 28 de diciembre de 2016, notificado el 30 de diciembre de 2016	
Requerimiento	Cumplimiento
Requerir a la entidad HOSPITAL EN CASA S.A. en el Municipio de Sabanalarga-Atlántico, identificado con NIT. No 805.006.389-7, representado legalmente por el señor Fabián Osorio Flórez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento de manera inmediata, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones: a. Deberá enviar certificado y copia del contrato y certificación actualizada del contrato vigente con la empresa	Si Cumplió. Mediante Radicado No. 0000619 del 24 de enero de 2017.

Jace

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No. 00000983 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ENTIDAD HOSPITAL EN CASA S.A."

<p>especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias y/o autorizaciones ambientales de dicha empresa.</p>	
<p>b. Deberá enviar certificados de almacenamiento, (acta de incineración) donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</p>	<p>Si Cumplió. Mediante Radicado No. 0000827 del 31 de enero de 2017.</p>
<p>c. Deberá enviar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</p>	<p>Si Cumplió. Mediante Radicado No. 0000827 del 31 de enero de 2017.</p>
<p>d. Enviar los registros mensuales de los residuos generados por su actividad diaria en los formatos RH1 y RHPS, los cuales deben estar debidamente diligenciados, así como establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p>	<p>Si Cumplió. Mediante Radicado No. 0000827 del 31 de enero de 2017.</p>
<p>e. Deberá presentar las actas de información de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).</p>	<p>Si Cumplió. Mediante Radicado No. 0000619 del 24 de enero de 2017.</p>
<p>f. Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestado.</p>	<p>Si Cumplió. Mediante Radicado No. 0000619 del 24 de enero de 2017.</p>
<p>g. Presentar copia del certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por Cámara de Comercio.</p>	<p>Si Cumplió. Mediante Radicado No. 0000619 del 24 de enero de 2017.</p>
<p>h. Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregados a la empresa especializada.</p>	<p>Si Cumplió. Mediante Radicado No. 0000619 del 24 de enero de 2017.</p>
<p>i. Deberá realizar el pesaje de los residuos generados diariamente, embalarlos, etiquetarlos y rotularlos antes de ser entregados a la empresa especializada.</p>	<p>Si Cumplió. Mediante Radicado No. 0000619 del 24 de enero de 2017.</p>
<p>j. Deberá diligenciar la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del aplicativo de Registro de generadores de residuos y desechos peligrosos RESPEL, información que deberá actualizar cada año.</p>	<p>No Cumplió. Mediante Radicado No. 0000619 del 24 de enero de 2017 expresan que tiene plazo hasta el 31 de marzo del 2017 para realizar el respectivo reporte de que la entidad no registra como pequeño generador.</p>
<p>k. Deberá enviar información de la frecuencia de recolección de los residuos generados por su actividad, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.6.2 de la resolución 1164 de 2002.</p>	<p>Si Cumplió. Mediante Radicado No. 0000619 del 24 de enero de 2017.</p>

Japax

AUTO No. 00000983 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ENTIDAD HOSPITAL EN CASA S.A.”

I. Deberá enviar información de las características técnicas de transporte y recolección de los residuos, teniendo en cuenta que es un servicio extramural.	Si Cumplió. Mediante Radicado No. 0000619 del 24 de enero de 2017.
---	--

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente No. 1726-396 y la información presentada por el Hospital en Casa S.A. de Sabanalarga-Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

Mediante Radicado N°00000619 del 24 de enero del 2016 el Hospital en Casa S.A. de Sabanalarga - Atlántico, envió respuesta a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico sobre los requerimientos establecidos en el Auto N°00001657 del 28 de diciembre de 2016.

En relación al diligenciamiento de la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del aplicativo de Registro de generadores de residuos y desechos peligrosos RESPEL, la entidad mediante Radicado No.0000619 del 24 de enero de 2017 expresa que tienen plazo hasta el 31 de marzo del presente año para realizar el respectivo reporte del año 2016, de que la entidad no registra como pequeño generador. Sin embargo, no han registrado la información de los años 2014 y 2015, así como lo establece el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 del 2015.

Permiso de Emisiones Atmosférica: Esta entidad no requiere de permiso de emisiones, porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Hospital en Casa S.A, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sus aguas residuales son consideradas domésticas por sus servicios prestados, sus vertimientos son realizados al sistema de alcantarillado.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, debido a que este recurso es suministrado por la empresa Triple A del municipio de Sabanalarga-Atlántico.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el Art. 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las corporaciones autónomas regionales como entes *"encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 30 ibidem define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

lapat

AUTO No. 00000983 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ENTIDAD HOSPITAL EN CASA S.A."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las máximas funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...", que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecido todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 2016 señala en su artículo 2.8.10.10 *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

El artículo 2.8.10.6 ibidem señala las *Obligaciones del generador*. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (...).

Que, dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovable lo cual comprera el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a Hospital en Casa S.A., identificado con Nit.805.006.389-7, ubicado en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los

hospital

AUTO No. 00000983 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ENTIDAD HOSPITAL EN CASA S.A."

que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la ENTIDAD HOSPITAL EN CASA S.A., identificado con Nit. No.805.006.389-7 ubicado en la calle 21 N°22A-63 en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico representada legalmente por el señor FABIAN OSORIO FLOREZ, para que en el término máximo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a la siguiente obligación ambiental:

- Diligenciar la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del aplicativo de Registro de generadores de residuos y desechos peligrosos RESPEL correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, información que deberá actualizar cada año.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico N°000337 de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

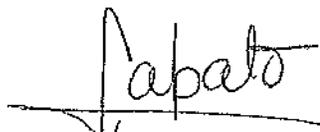
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con la anuencia al derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el Art. 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

11 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**